



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0727-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de marzo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos, contará con un cuerpo técnico de inteligencia financiera, para investigar y perseguir los actos u omisiones que redunden en operaciones con recursos de procedencia ilícita, promoviendo la cooperación y el intercambio de información a nivel nacional e internacional, sin que sea obstáculo el secreto bancario, fiduciario, profesional o cualquier otro.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8o. y 9o., y se adicionan los artículos 8o. Bis y 8o. Ter de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Único. Se reforman los artículos 8o. y 9o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y se adicionan los artículos 8o. Bis y 8o. Ter .

Artículo 8o. ...

Artículo 8o.- La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la



...

No tiene correlativo

Federación, se entenderá que se refiere a aquéllos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

Artículo 8o Bis. La unidad especializada contara con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificara la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

Artículo 8o Ter. La unidad especializada contara asimismo con un cuerpo técnico de inteligencia financiera, para investigar y perseguir los actos u omisiones que redunden en operaciones con recursos de procedencia ilícita. El cuerpo técnico de inteligencia financiera recopilara, analizara y difundirá la información sobre estas actividades.

Este cuerpo técnico, promoverá la cooperación y el intercambio de información en materia de lavado de dinero a nivel nacional e internacional, mediante acuerdos interinstitucionales o tratados de carácter bilateral o multilateral, de conformidad a la normatividad aplicable.

Contara con los recursos materiales, humanos y presupuestales suficientes para llevar a cabo sus facultades y aptitudes y en el desempeño de sus funciones, no será obstaculizado por el secreto bancario, fiduciario, profesional o



<p>Artículo 9o.- Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, <i>deberá realizar su investigación en coordinación</i> con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cualquier otro</p> <p>Artículo 9o.- Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada relacionadas con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se apoyara en el cuerpo técnico de inteligencia financiera a que se refiere el artículo anterior, y en las investigaciones, se coordinaran con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG